

Resumen Imprimible

Curso de Compliance. Programa Integral en Prevención de la  
Corrupción y el Lavado de Activos

## Módulo 8

### **Contenidos:**

- Conceptualización y evolución del fenómeno del lavado de dinero
- Corrupción y blanqueamiento de activos
- Prevención de la desviación conductual
- Mecanismos de prevención
- Repatriación de activos

## **Lavado de activos**

Se denomina lavado de activos al proceso en virtud del cual los activos de origen ilícito se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita.

La expresión “lavado de dinero” se origina a principios del siglo XX, y está vinculada a las actividades ilícitas de Al Capone, quien creó una cadena de lavanderías automáticas a través de la cual se hacían pasar utilidades de orígenes ilícitos por utilidades de orígenes legales.

Hoy en día, el término se utiliza para hablar de los procedimientos que pretenden ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas, con la finalidad de convertirlos en otros bienes u actividades que resultan aparentemente lícitas, es decir, que estamos en condiciones de afirmar que el lavado de dinero es convertir cualquier tipo de bien en lícito cuando su procedencia es de una actividad criminal.

Tradicionalmente, el dinero negro se originaba a través de las acciones delictivas como la extorsión, el robo de obras de arte, tráfico de armas y drogas, comercio ilícito de tabaco y petróleo, etc., pero en tiempos recientes han surgido otras actividades generadoras de dinero negro, como la copia de productos con copyright, fraude en las subvenciones, falsificación de marcas comerciales, entre otros.

Es importante que se haga una distinción entre lo que es el dinero negro y el dinero sucio, ya que en general suelen ser conceptos utilizados de manera indistinta, pero tiene sus diferencias.

- El dinero negro es de origen lícito, pero con evasión tributaria, y se integra al proceso del blanqueo.
- En cambio, el dinero sucio es de origen ilícito que se intenta integrar al proceso de lavado.

Algunos expertos señalan que evadir y lavar son conceptos diferentes porque evadir es esconder lo que es, y lavar es mostrar lo que no es. Ello implicaría que evadir es “solamente” omitir declarar ingresos, pero las personas que controlan delitos de evasión saben que muchas veces se utilizan estructuras inexistentes, simuladas, mostrando lo que no es, con el objeto de evadir. Ello implica que, muchas veces, los caminos para evadir y lavar, se cruzan.

Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos. Sin embargo, no es el único. El lavado de activos se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de personas, las redes de prostitución, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, el fraude informático y el terrorismo, entre otros delitos. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas.

Entre los riesgos que involucra el lavado de activos se destacan:

- Los sociales, al favorecer indirectamente la criminalidad, permitiendo al delincuente legitimar el producto del delito.
- Económicos, al producir distorsiones en los movimientos financieros e inflar industrias o sectores más vulnerables.
- Financieros, al introducir desequilibrios macroeconómicos y dañar la integridad del sistema financiero.

- Y reputacionales, por la pérdida de prestigio, crédito y/o reputación tanto de entidades financieras como no financieras y de sus profesionales.

Es decir, que el blanqueo de activos o lavado de capital, no es otra cosa que un mecanismo mediante el cual una persona o una organización criminal que comete un delito, busca ocultar, disimular y/o encubrir el dinero conseguido de su actividad ilícita intentando en ese proceso dar, a esos fondos, apariencia de haber sido obtenido legalmente.

Para evitar llamar la atención de las autoridades sobre sus actividades reales, los delincuentes tratan de que no exista un vínculo directo entre el producto de sus delitos y sus actos ilegales. Por esta razón, y para poder gastar ese dinero mal habido abiertamente, crean estructuras y herramientas cada vez más sofisticadas.

Una definición acertada sobre el blanqueo de capitales es entenderlo como las actuaciones encaminadas a la incorporación legal de bienes que proceden de conductas delictivas, dándole apariencia de legalidad y que permita sus usos y disfrute.

Por su parte, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos lo define como el proceso por el cual alguien oculta la existencia, el origen o la aplicación ilegal de un ingreso para que parezca legal.

Este fenómeno es una grave amenaza a la integridad de las instituciones financieras y comerciales, y produce efectos nocivos en el mercado legítimo económico mundial, porque ese dinero mal habido es utilizado también para cometer otros hechos delictivos, como pagar sicarios y realizar actos de corrupción, volviendo más inseguro al conjunto de la ciudadanía.

Sin embargo, el blanqueo de capitales no debe ser considerado únicamente como un fenómeno delictivo desde una óptica jurídica, criminológica, social o política. En

muchos sentidos, es en realidad un problema de Estado, que afecta de manera indirecta a los ciudadanos de los diferentes países.

Este concepto fue utilizado por primera vez por la doctrina jurídica en el año 1982. En este contexto, en la Convención de las Naciones Unidas celebrada en Viena en 1988 se reconocían “los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él, que socaban las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados”.

En este mismo sentido, en el preámbulo de la Convención también se hacía referencia a que “el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos los niveles”.

Cuando hablamos del **ciclo del blanqueo de capitales** nos referimos a las diferentes etapas por las cuales pasa el dinero hasta que entra en las estructuras económicas de manera “lícita”.

- En primer lugar, la colocación. Se trata de colocar el dinero a través de diversos actores que están fuera de la organización criminal. Como regla general, se mezclan fondos lícitos con ilícitos.
- Luego viene la diversificación, también llamada enmascaramiento, la cual consiste en mover el dinero a través de diferentes mecanismos y tipos de operaciones para dificultar su localización y facilitar su enmascaramiento. Por ejemplo, a través de sociedades pantalla, testaferros, paraísos fiscales, intermediarios, ciber lavado, etc.
- La última etapa es la integración. Su finalidad es reincorporar el dinero al sistema económico y empresarial con apariencia de legal, es decir, de manera

natural en la economía. Su legalidad se justifica a través de registros contables y tributarios.

El blanqueo de capital o activos es un delito que puede contaminar o desestabilizar los mercados financieros y, de esta manera, poner en peligro los cimientos económicos, políticos y sociales de los Estados, en especial de aquellos cuyas economías son débiles o no poseen una democracia estable.

Esta corrosiva característica que posee el lavado de dinero radica en las enormes sumas que mueven las actividades de las que se nutre: las ilícitas y las que pretenden mostrarse como lícitas, pero no lo son.

La inversión de grandes cantidades de dinero ilícito en un determinado sector o actividad genera distorsión e incluso descontrol en los niveles de precios, originando competencia desleal para los participantes legítimos de esos mercados. Estos participantes se sienten entonces ante una encrucijada que los obliga a elegir entre desaparecer del mapa económico o adoptar prácticas corruptas para competir. De esta manera, el lavado de dinero provoca un efecto negativo multiplicador: su corrupción, material y moral, se expande a toda la economía y las consecuencias se trasladan a toda la vida política y social de un país, avalando actividades ilegales como la delincuencia y la corrupción.

En conclusión, el lavado de dinero tiene efectos nocivos sobre los países por las consecuencias que puede provocar. Estas son:

- Proveer nuevos recursos a las actividades delictivas
- Distorsionar los mercados financieros.
- Desestabilizar las tasas de interés y el tipo de cambio de las economías nacionales.

- Generar aumento de inflación
- Destruir la actividad económica real generando un capitalismo virtual.
- Empobrecer a los Estados
- Y generar mayor endeudamiento soberano.

Según la propia definición que brinda el Ministerio de Justicia de Argentina, el lavado de dinero es un mecanismo por el cual, valores obtenidos a través de operaciones y actividades ilícitas, son insertados en el circuito económico legal pretendiendo ocultar su verdadero origen.

Quienes lavan dinero propio o de terceros, contribuyen a encubrir los delitos que le dieron origen y alimentan a la economía formal con fuentes ilegales. La persecución del delito de Lavado de Dinero es especialmente importante porque constituye la bisagra por la cual los bienes producidos de manera ilegal intentan formalizarse. Esta pretensión de formalidad que buscan los lavadores es necesaria a la hora de hacer valer esos activos en el circuito legal, por lo que el Estado debe focalizarse en todos los nodos donde ese mecanismo podría presentarse.

El combate contra el Lavado de Dinero es garantía de:

- Que la economía nacional esté conformada por valores legales y formales.
- Que el delito vinculado al Lavado de Dinero tenga la dificultad suficiente para formalizar sus activos para que cada vez sea más difícil hacerlo y, por lo tanto, menos redituable realizar los delitos que los componen.
- Y que los estándares económicos y legales de la Nación gocen del nivel necesario para la credibilidad nacional e internacional.

Son muchos los procedimientos para lavar dinero; de hecho, la mayoría están interrelacionados y suelen suceder de forma simultánea o sucesiva. Una característica común es que el lavado del dinero, en especial si es de grandes cantidades, suele costar una parte del dinero que se lava, por ejemplo, en forma de sobornos.

Los procedimientos más comunes de lavado de dinero son:

- Un primer procedimiento es el llamado estructurar, trabajo de hormiga o pitufo. Este consiste en la división o reordenación de las grandes sumas de dinero adquiridas por ilícitos, reduciéndolas a un monto que haga que las transacciones no sean registradas o no resulten sospechosas. A su vez, estas transacciones se realizan por un período limitado en distintas entidades financieras.
- Otro procedimiento es la complicidad de un funcionario u organización, en donde uno o varios empleados de las instituciones financieras pueden colaborar con el lavado de dinero omitiendo informar a las autoridades sobre las grandes transacciones de fondos. Generalmente, su complicidad es causada por una extorsión y, a veces, obtendrá una comisión por ella.
- La complicidad de la banca se da cuando, en algunos casos, las organizaciones de lavado de dinero gozan de la colaboración de las instituciones financieras, ya sea a sabiendas o por ignorancia, dentro o fuera del mismo país, las cuales dan una justificación a los fondos objeto del lavado de dinero.
- En el procedimiento de mezclar, las organizaciones suman el dinero recaudado de las transacciones ilícitas al capital de una empresa legal, para luego presentar todos los fondos como rentas de la empresa. Esta es una forma legal para no explicar las altas sumas de dinero.

- Otro procedimiento es el de las empresas fantasmas, también conocidas como compañías de fachada o de portafolio. Estas son empresas legales, las cuales se utilizan como cortina de humo para enmascarar el lavado de dinero. Esto puede suceder de múltiples formas: en general, la "compañía de fachada" desarrollará pocas o ninguna de las actividades que oficialmente debería realizar, siendo su principal función aparentar que las desarrolla y que obtiene de las mismas el dinero que se está lavando. Lo habitual es que de dicha empresa sólo existan los documentos que acrediten su existencia y actividades, no teniendo presencia física ni funcionamiento alguno más que sobre el papel.
- La compraventa de bienes o instrumentos monetarios es una inversión en bienes como vehículos, inmuebles, etc., para obtener beneficios monetarios de forma legal. En muchos casos, el vendedor tiene conocimiento de la procedencia del dinero negro que recibe, e incluso puede ser parte de la organización de lavado de dinero. En esos casos, la compra de bienes se produce a un precio muy por debajo de su coste real, quedando la diferencia como comisión para el vendedor. Posteriormente, el blanqueador vende todo o parte de lo que ha adquirido a su precio de mercado para obtener dinero lícito. Este proceso puede repetirse, de tal modo que los productos originalmente ilícitos son pasados de una forma a otra sucesivamente para así enmascarar el verdadero origen del dinero que permitió adquirir los bienes. Además, con cada transformación se suele disminuir el valor de los bienes para que las transacciones no resulten tan evidentes.
- El contrabando de efectivo es el transporte del dinero objeto del lavado hacia el exterior. Existen algunas ocasiones en las cuales los blanqueadores de activos mezclan el efectivo con fondos transportados de otras empresas, para así no dejar rastro del ilícito.

- En las transferencias bancarias o electrónicas se usa el internet para mover fondos ilícitos de una entidad bancaria a otra u otras, sobre todo entre distintos países, para así no dar cuenta de las altas sumas de dinero ingresado. Para hacer más difícil detectar el origen de los fondos, es habitual dividirlos en entidades de distintos países y realizar transferencias sucesivas.
- Otro procedimiento es el de las transferencias inalámbricas o entre corresponsales. Las organizaciones de lavado de dinero pueden tener ramificaciones en distintos países, por lo tanto, la transferencia de dinero de una a otra organización no tiene por qué resultar sospechosa. En muchos casos, dos o más empresas aparentemente sin relación resultan tener detrás a la misma organización, que transfiere a voluntad fondos de una a otra para así enmascarar el dinero negro.
- Las falsas facturas de importación/exportación o "doble facturación" tiene la finalidad de aumentar los montos declarados de exportaciones e importaciones aparentemente legales, de modo que el dinero negro pueda ser colocado como la diferencia entre la factura "engordada" y el valor real.
- Las garantías de préstamos es la adquisición de préstamos legalmente, con los cuales el blanqueador puede obtener bienes que aparentarán haber sido obtenidos de forma lícita. El pago de dichos préstamos hace efectivo el blanqueo.
- Por último, acogerse a ciertos tipos de amnistías fiscales, como por ejemplo, aquellas que permiten que el defraudador regularice dinero en efectivo.

### **La corrupción y el blanqueamiento de activos**

La corrupción es la madre de todos los males, y es la impulsora de gran parte de los delitos económicos y contra la administración pública. Más aún, la corrupción es

---

propulsora de otra clase de ilícitos que van desde la financiación del terrorismo, el narcotráfico, la trata de personas, el contrabando, entre otros.

El delito de lavado de dinero representa formas delictivas, cuyo bien jurídico tutelado debe procurar abarcar las consecuencias que trascienden las fronteras con una consagración de su bien jurídico amparado de especiales aristas, ya que reviste importancia, en tanto constituye una eficaz herramienta al momento de interpretar la norma penal, como de su aplicación, permitiendo brindar seguridad jurídica sobre la concepción sostenida.

El lavado de dinero como actividad delictiva, constituye un supuesto susceptible de afectar la economía de un Estado, esto es, el orden socio económico y su salud financiera, toda vez que se intenta proteger a los Estados de la acción de organizaciones criminales que tienen “vínculos” con el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él que socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados.

Estamos ante un fenómeno criminal complejo, susceptible de producir perjuicios graves basados en conductas de continua transformación y perfeccionamiento.

La diversidad de métodos y técnicas utilizadas hace difícil la tarea de coordinación internacional que permita la adopción de una normativa homogénea y universal, y las actividades ilícitas son muy sofisticadas y minuciosamente planificadas, por tanto, requieren también de métodos más científicos para combatirlos.

Procesos como la globalización, el incremento de las relaciones comerciales, la velocidad y facilidad para trasladarse, el desarrollo de los centros off shore o paraísos fiscales y el avance tecnológico de las comunicaciones hacen aún más compleja esta situación, por lo que resulta insuficiente recurrir a la importación de sistemas de control ideados por y para sociedades con características económicas, sociales y culturales diferentes.

Conocer la diversidad de fuentes de las que puede provenir el dinero es una de las grandes preocupaciones a las que debe enfrentarse un Gobierno. Lo importante en este sentido es comprender que se trata de un problema en sí mismo y lograr apartarlo de los delitos que le dan origen, dándole, de esta forma, un tratamiento particular e independiente.

Es por lo que se han creado variadas organizaciones para luchar contra estas malas prácticas financieras, las que se han transformado en grandes avances para que las naciones se reúnan y pongan mano firme frente al lavado de dinero y muchos otros delitos fiscales que afectan a la sociedad y que contribuyen notablemente al aumento de la corrupción y a la imposibilidad de su erradicación.

Además de las organizaciones nacidas en el mundo para batallar el lavado de dinero, también se han firmado tratados internacionales en los cuales el blanqueo de activos tiene protagonismo. Su objetivo no es otro que intentar supervisar todos aquellos fondos de procedencia sospechosa y aplicar muy fuertes sanciones económicas y penales a los implicados.

Los principales organismos de lucha contra el blanqueo de capitales son:

- En primer lugar, organismos internacionales, dentro de los cuales podemos encontrar los públicos y los privados.
  - De los públicos forman parte el Banco Mundial, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos, el Comité de expertos para la evaluación de las medidas antiblanqueo del Consejo de Europa, el Consejo de Europa y Unión Europea, la International Police Organization, más conocida como INTERPOL, la Organización de Naciones Unidas, entre otras.

- Por su parte, dentro de los privados se encuentran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la Federación Latinoamericana de Bancos, la Cámara Internacional de Comercio, el Comité Sobre Criminalidad Organizada Transnacional, etc.
- En segundo lugar, los organismos nacionales, como el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Justicia, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Oficina Anticorrupción y la Unidad de Información Financiera.

### **La Unidad de Información Financiera**

La Unidad de Información Financiera tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de la información recibida, a fin de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de los delitos de tenencia y comercialización ilícita de estupefacientes, contrabando de armas, actividades de una asociación ilícita o de una asociación ilícita terrorista, fraudes y otros delitos contra la Administración Pública, prostitución de menores y pornografía infantil y financiación del terrorismo. Entre las facultades que posee dicha unidad, se encuentra la de solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a organismos públicos, nacionales, provinciales o municipales, y a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, quienes estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley.

¿Quiénes están obligados a informar ante la Unidad de Información Financiera?

- Las Entidades Financieras

- Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
- Los agentes, sociedades de bolsa y todos intermediarios que operen bajo la órbita de bolsas de comercio.
- Los Registros Públicos de Comercios, de la propiedad inmueble, y del automotor.
- También las personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de bienes suntuarios o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
- Las empresas aseguradoras, emisoras de cheques de viajeros u operadoras de tarjeta de créditos o de compra, dedicadas al transporte de caudales, prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas.
- Los escribanos públicos
- Asimismo, el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, y la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- La Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia.
- Los Productores, Asesores de Seguros, Agentes Intermediarios, Peritos y Liquidadores de Seguros.
- De igual modo, los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos.
- Los Profesionales de Ciencias Económicas.
- Y, por último, las Personas Jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.

Toda persona ajena al sector público y no comprendida en la obligación de informar contemplada en el artículo 20 de la Ley 25.246, se encuentra habilitada para formular denuncias por situaciones u operatorias que hagan suponer que se relacionan con lavado de dinero y/o con financiación del terrorismo.

¿Qué se necesita para formular la denuncia?

- En primer lugar, los datos completos de la persona denunciante, es decir, apellido, nombre, documento y número de identidad, teléfono, domicilio y, si tiene, dirección de correo electrónico
- También los hechos que denuncia, con la mayor cantidad de datos posibles
- Y toda la documentación que respalde la denuncia con que cuente el denunciante. Una vez que se haya presentado el escrito en la Unidad de Información Financiera, la copia será recibida y fechada por el organismo para la constancia.

### **La prevención de la desviación conductual**

Son medidas tendientes a evitar el blanqueo de capitales.

En el problema de lavado de dinero, toda la comunidad internacional está en estado de alerta diseñando estrategias de prevención de la conducta desviada. Se ha pasado de una estrategia basada en la represión del delito, a una que prioriza la adopción de medidas de control y prevención mediante la detección y seguimiento de las usualmente denominadas "transacciones sospechosas".

En este contexto, y a través del Grupo de Acción Financiera Internacional, conocido bajo su sigla GAFI, se vienen imponiendo estándares y reglas que los países que pretenden formar parte del comercio mundial no pueden dejar de implementar. Argentina no ha sido ajeno a esta tendencia y, a partir de la sanción de la Ley 25.246

de "Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo" y sus Decretos Reglamentarios 169 y 170 del 2001, actualizó su legislación en materia de prevención y control del lavado de dinero acorde a los parámetros internacionales.

En este escenario, el decreto número 1936/2010 que dispuso la reorganización de todo el sistema de prevención en materia antilavado, asignando a la Unidad de Información Financiera la representación de nuestro país ante el Grupo de Acción Financiera Internacional, el Grupo de Acción Financiera de América del Sud, y la Comisión Interamericana Contra el Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos.

Asimismo, se otorgaron a dicha Unidad facultades de dirección en esta temática respecto de los organismos públicos en los órdenes nacional, provincial y municipal. En junio de 2011 se sancionó la ley 26.683, la cual modificó el tipo penal de lavado de activos, creando un título especial en el Código Penal, referido a los delitos contra el orden económico y financiero. Dicha norma también introdujo cambios novedosos, como el establecimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la fijación de nuevas reglas para el decomiso de bienes sin necesidad de sentencia condenatoria, herramientas por completo innovadoras para nuestra legislación.

A través del Decreto número 1642/2011 se crea el "Programa Nacional de Monitoreo de la Implementación de Políticas para la Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo", que es presidido y coordinado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y a través del cual se enumeran mecanismos de coordinación de todos los actores, en procura de fomentar instancias de consenso y fijar metas que permitan implementar la totalidad de los recursos y

herramientas disponibles, con el fin de potenciar y direccionar los esfuerzos en esta materia.

Las acciones de dicho programa son:

- En primer lugar, coordinar a nivel nacional las actividades, planes y programas de evaluación y monitoreo de las estrategias de prevención y persecución del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- Producir estudios, investigaciones y diagnósticos respecto de cuestiones críticas en la materia.
- Realizar el seguimiento y programar los cursos de acción para evaluar y adecuar la implementación de las reformas legislativas anti lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- También promover ámbitos de trabajo y participación que permitan generar consensos, fijar metas y formular políticas en la materia de su competencia.
- Convocar a los poderes del estado, instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil que actúen en forma directa o indirecta en la temática.
- Y prestar colaboración y apoyo técnico a los organismos responsables en la prevención, persecución y sanción del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

En línea con esta tendencia, se viene delegando en determinados agentes u operadores del sistema económico parte de las responsabilidades de control del lavado, obligándolos a reportar secretamente a la Unidad de Información Financiera operaciones inusuales o sospechosas vinculadas a sus clientes, que podrían relacionarse con los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Dichas

resoluciones tienen por objeto establecer las medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán efectuar.

En los últimos tiempos, y en línea con las exigencias del GAFI, la Unidad de Información Financiera ha comenzado a regular con mayor énfasis el sistema legal preventivo actualmente vigente emitiendo una batería de resoluciones administrativas. Cabe señalar que el organismo internacional viene señalando serias deficiencias e inacción del Estado argentino y del sistema implementado en relación con el cumplimiento de los estándares definidos internacionalmente, intimando a nuestro país a realizar reformas urgentes y profundas.

Las nuevas resoluciones de la Unidad de Información Financiera incorporan modificaciones a las anteriores, a través de nuevas exigencias, que requieren que los sujetos obligados implementen un esquema formal de control interno, que tienda a prevenir y detectar la actividad de lavado de dinero. Esto se configura, sumados otros procedimientos, a través de un fehaciente conocimiento de cada cliente, juntamente con procedimientos de detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas.

Algunos de los sujetos obligados a implementar tal estructura interna son:

- Los profesionales en Ciencias Económicas
- Personas jurídicas que reciben donaciones
- Entidades financieras
- Casas de cambios
- explotaciones de juegos de azar
- compra venta de títulos valores
- comercialización de obras de arte
- empresas de seguros

- importadores, exportadores y despachantes de aduana
- operadores de tarjetas de crédito o compra
- empresas de transporte de caudales
- escribanos públicos
- asesores, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros

Para cada sujeto obligado, la Unidad de Información Financiera ha diseñado normas exclusivas que se encuentran relacionadas de acuerdo con la actividad que desarrolla cada uno. El propósito del organismo es establecer un esquema de control segregado por actividad, de acuerdo con las particularidades y operaciones habituales de cada negocio para poder focalizar los controles y adaptarlos funcionalmente, lo cual es correcto ante la diversidad de tonalidades que puede tomar la actividad ilícita.

Si bien la implementación de este tipo de normativa contribuye a transparentar e identificar situaciones anómalas, en Argentina deberá convivir con nuestra realidad local, donde la mayor parte de las operaciones definidas como sospechosas tienen su origen en la evasión fiscal.

### **Los mecanismos de prevención**

La prevención y el control son todas las medidas tendientes a evitar el blanqueo de capitales, que es el mecanismo usado por los delincuentes para disimular el origen ilícito de su patrimonio, colocándolo en el circuito legal del dinero.

Dentro de los mecanismos de prevención para combatir el lavado de dinero encontramos:

- En primer lugar, las Normas de Control y Regulatorias, las cuales si bien son potestad de los organismos de contralor, se requiere una plena colaboración de los controlados
- También el Sistema Financiero y Cambiario, el cual tiene la obligación de registrar determinadas transacciones cuyos importes superen ciertos montos fijados por las autoridades regulatorias.
- Y la obligación de informar “operaciones sospechosas”, que son aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica.

Los organismos de lucha contra el blanqueo de capitales que existen son de carácter internacional y nacional, públicos y privados, pero todos ellos tienen el objetivo final de investigar, analizar y cooperar en la lucha contra esta actividad ilícita. En cualquier caso, no podemos negar que existe una corriente de pensamiento global que no considera que dichas instituciones lleven a cabo, en realidad, una lucha contra el blanqueo de capitales, sino que más bien, son un instrumento facilitador, o al menos pasivo, ante determinadas operaciones financieras internacionales.

En el caso de la Administración Federal de Ingresos públicos, la misma fijó su compromiso con la lucha contra el flagelo del lavado de dinero con la adhesión al marco normativo de la Organización Mundial de Aduanas para asegurar y facilitar el comercio global. La organización se ha alineado y comprometido con la necesidad de diseñar mecanismos para aumentar el control sobre el terrorismo, el narcotráfico, las prohibiciones no económicas, el lavado de dinero y el fraude marcario, y es desde esta óptica que este Organismo brinda a la Unidad de Información Financiera la colaboración y apoyo en materia de información, teniendo la obligación de informar

a la dicha unidad sobre operaciones sospechosas de lavado de dinero en su carácter de organismo de la Administración Pública que ejerce funciones regulatorias, de control, y supervisión sobre actividades económicas.

Todos los organismos están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, sin poder comunicarlo a persona, organismo o entidad alguna. Las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los responsables o terceros presentan a la Administración Federal de Ingresos Públicos, y los juicios de demanda contenciosa en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretos fiscales. No obstante, el secreto fiscal no tendrá vigencia cuando el requerimiento de información sea formulado por un juez competente.

A nivel empresarial, una excelente manera de prevenir el lavado de activos es a través de la ética corporativa y el Compliance.

La ética corporativa es el uso operativo de prácticas justas de negocio más el acceso a la información para clientes y empleados. Este concepto se creó para hacer responsables a las compañías por su comportamiento, y se usa para describir las prácticas y políticas éticas que se aplican en un negocio, esto significa que una compañía que practica la ética corporativa cumple con las normas y regulaciones del gobierno, trata a sus empleados de manera justa y cumple de manera satisfactoria con sus deberes ciudadanos al retribuir a las comunidades donde se ubican. Asimismo, la ética corporativa proporciona a las compañías una guía para evaluar qué es lo que está bien y lo que está mal.

Las definiciones y regulaciones varían de acuerdo con la industria, pero se acepta comúnmente que la ética corporativa debe incluir el uso operativo de prácticas justas de negocios y el acceso a la información para los clientes y los empleados. Cada

compañía establece en lo individual los estándares de acuerdo con los cuales debe operar, los que, generalmente, los establecen los dirigentes o ejecutivos de la compañía.

Mantener un estándar de ética corporativa puede ser benéfico para la imagen de una compañía. Esto significa hacer al público y a los empleados conscientes de los estándares de la compañía en lo referente al trato justo a los empleados, lo cual significa también ser un buen ciudadano corporativo o ayudar a la comunidad. El servicio a la comunidad no sólo ayuda a ésta, sino que también ayuda a la gente de la comunidad a saber más acerca de la compañía, de sus empleados y sus estándares. Con el fin de asegurar actuaciones responsables tanto al interior de la organización como con los grupos de interés externos, nace Compliance, un concepto universal que abarca una amplia gama de temas relacionados con las prácticas de gestión corporativa como ética, anticorrupción, transparencia, conflicto de intereses y en general las prácticas que, alineadas con los valores institucionales, permiten contribuir con la sostenibilidad de la empresa.

### **La repatriación de activos**

Para poder comprender de qué se trata la repatriación de activos, primero necesitamos estudiar el concepto de paraísos fiscales y de qué se trata esta figura que es la que antecede a la repatriación.

Podemos definir **paraíso fiscal** como aquellos territorios o Estados que disponen de una escasa o nula tributación, también llamada baja tributación o tributación privilegiada. Al disponer de estas ventajas, los capitales internacionales y las empresas se vieron atraídas, pero también los capitales procedentes de actividades ilícitas.

En términos generales, podemos decir que sus principales características son:

- La existencia de un sistema fiscal dual según se sea residente o no en el país.
- Las garantías de confidencialidad, secreto bancario y administrativo.
- No hay cláusulas de intercambio de información tributaria.
- Y es una excelente red de comunicaciones para favorecer los movimientos de capitales.

Un paraíso fiscal, refugio o guarida fiscal, es un territorio o Estado que se caracteriza por aplicar un régimen tributario especialmente favorable a los ciudadanos y empresas no residentes que se domicilien a efectos legales en el mismo. Típicamente, estas ventajas consisten en una exención total o una reducción muy significativa en el pago de los principales impuestos, así como el secreto bancario.

Los paraísos fiscales son uno de los instrumentos más utilizados por las personas y empresas que practican la elusión y la evasión fiscal. Esto hace referencia a evitar la responsabilidad del pago de impuestos fiscales que las leyes de un Estado imponen para mantener el equilibrio entre la armonía y las obligaciones existentes en el mismo, como el gasto público, pago de las deudas e inversiones, tanto sociales como de infraestructura, es un tema considerado como controversial debido a que en la mayoría de los casos se considera un acto de inmoralidad pública el querer ocultar las verdaderas cantidades de dinero que se posee e inmediatamente se asocia ese hecho como una actividad ilícita. Una de las principales ventajas de constituir una sociedad en un paraíso fiscal es que es un proceso sencillo, que no implica un desembolso elevado de dinero.

En cualquier caso, es preciso contar con la figura del proveedor de servicios offshore. Este es un agente local que se encarga de gestionar los primeros documentos, como memoria de la empresa y las cláusulas de constitución, y presentarlos en el registro correspondiente.

La memoria de la empresa son los datos básicos de constitución, es decir, nombre y domicilio social, representante legal, estructura, acciones, etc. Por su parte, en las cláusulas de constitución se especifica la gestión interna de la empresa desde una óptica operativa, como el consejo de administración, toma de decisiones, juntas, gestión de cuentas, etc.

Una vez registrada la empresa, en unas 48 horas se recibe el certificado de constitución. El siguiente paso consiste en definir si la sociedad está gestionada por un director o un consejo de administración. Es así como, a continuación, se celebra la primera junta de accionista, y la sociedad offshore puede empezar a operar.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, existen cuatro factores claves que son utilizados para determinar si una legislación configura un paraíso fiscal.

- En primer lugar, si la legislación no impone tributos o estos son solo nominales. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos reconoce que cada legislación tiene derecho a determinar si imponer impuestos directos.
- Si no hay impuestos directos, pero sí indirectos, se utilizan los otros tres factores para determinar si una legislación configura un paraíso fiscal.
- Si hay falta de transparencia.
- Y si las leyes o las prácticas administrativas no permiten el intercambio de información para propósitos fiscales con otros países en relación a contribuyentes que se benefician de los bajos impuestos.

Una característica de un paraíso fiscal es que en el mismo suelen convivir dos regímenes fiscales diferenciados y legalmente separados: por un lado, el que afecta a los residentes y empresas locales, los cuales están sujetos al pago de impuestos como en cualquier otro país y, por el otro, el de los no residentes, que gozan de ventajas fiscales y suelen tener prohibida cualquier actividad económica o de inversión dentro de su territorio.

Para facilitar la separación de estas dos economías paralelas, usualmente se cuenta con legislación e instituciones especialmente reservadas a los no residentes, como los bancos offshore o las sociedades IBC, International Business Companies.

Otro rasgo identificatorio de un paraíso fiscal suele ser la existencia de estrictas leyes de secreto bancario y de protección de datos personales. Es habitual que los datos de accionistas y directores de empresas no figuren en registros públicos, sino que se encuentren bajo la custodia de su representante legal, el llamado agente residente. A estos, históricamente se los ha acusado de servir de cobijo a evasores de impuestos, terroristas y narcotraficantes que esconden sus identidades tras sociedades offshore, cuentas numeradas, directores fiduciarios, fundaciones, trusts o acciones al portador.

Los colaboradores necesarios o facilitadores de la utilización de los paraísos fiscales son los bancos, consultorías, bufetes de abogados y asesores fiscales y financieros que diseñan y conocen las estructuras jurídicas para el fraude fiscal. Estos facilitadores crean las empresas interpuestas, conocen los paraísos fiscales, su normativa y sus lagunas, y la existencia de bancos offshore y firmas especializadas con delegaciones en todo el mundo que garantizan el anonimato.

En este contexto, la presión de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y el Grupo de Acción Financiera Internacional, ha conseguido que, en los últimos años, muchos paraísos fiscales hayan accedido a hacer ciertas

concesiones en materia de intercambio de información, especialmente en lo relativo a la colaboración en el esclarecimiento de delitos graves. También el sector bancario aplica ahora estrictas políticas de identificación de sus clientes, conocidas como due diligence. No obstante, en muchos casos la opacidad de estos territorios todavía es importante, así como lo son sus ventajas fiscales. Esto es aprovechado por sectores muy diferentes de la economía, desde ahorradores privados, pasando por inversores, empresas de importación y exportación, hasta grandes multinacionales, bancos y aseguradoras.

Por otro lado, muchos países, particularmente los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, han promulgado leyes que pretenden dificultar a sus ciudadanos eludir el pago de impuestos mediante sociedades en paraísos fiscales.

En cuanto a sus relaciones internacionales, pocos países cuentan con acuerdos bilaterales en materia de doble imposición internacional o, si existen, se excluyen de ellos expresamente a las sociedades no residentes. Para la Organización de Naciones Unidas, los paraísos fiscales atentan contra los derechos humanos.

Hay que considerar que para que una lucha contra la evasión fiscal y el lavado de dinero sea eficiente, se deben impulsar a las Administraciones Tributarias a que establezcan una legislación específica de contención, cooperación e información, a fin de plantear la obligación de toda persona que posea sumas de dinero y bienes, a realizar una declaración ante las autoridades.

## **La repatriación de activos o capital**

Es la entrada en un país de los importes generados por la liquidación de las inversiones realizadas por sus residentes en el extranjero o de los dividendos obtenidos por el capital invertido en el exterior.

La reglamentación sobre inversiones de los países que quieren atraer capitales extranjeros hacia su mercado tiene que contemplar, necesariamente, la libre repatriación de estos, así como de los beneficios o de los dividendos producidos. La palabra “blanqueo” no se menciona en esas normas legales, dado que resulta un poco desprestigiada porque se relaciona con el otorgamiento de una ventaja a delincuentes fiscales. Por ello y para no tener cargos de conciencia, cuando el Estado aprobó medidas tendientes a ingresar en el sistema de manera legal, dinero exiliado, se inclinó por denominarlos de manera lavada o edulcorada, propias del tecnicismo fiscal, para hacerlos digeribles ante la opinión pública y maquillarlos como decisiones políticamente correctas.

La ley 26.476 establece las normas para exteriorización y repatriación de capitales. A través de esta, se contempla que la exteriorización de la tenencia de moneda extranjera, divisas y bienes, se efectuará mediante la declaración de su depósito en entidades bancarias, financieras u otras del exterior, dentro del plazo de seis meses calendario, contados a partir del mes inmediato siguiente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la reglamentación que, al respecto, dicte la AFIP. Con el decreto número 99/2019 que reglamenta la ley de emergencia económica, se abre un nuevo proceso de repatriación de capitales sin pagar impuestos a los Bienes Personales, debiendo mantenerse los fondos en el país durante todo el año para que mantenga vigencia la exención.